

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2011.

No.44

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 310.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 2
- DECRETO NUM. 311.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 4
- DECRETO NUM. 312.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 7
- DECRETO NUM. 313.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 11
- DECRETO NUM. 315.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 13
- DECRETO NUM. 316.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 17
- DECRETO NUM. 317.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 22
- DECRETO NUM. 360.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....PAG. 25

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.	Escándalo en vía pública	500.00
II.	Grafiti	200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	100.00

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 54.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 55.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta Ley, en la tabla general de Ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

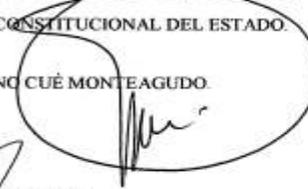

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 316, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 317

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio de 2011, comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$473,500.00
IMPUESTOS	12,000.00
Impuesto Predial	12,000.00
DERECHOS	\$212,500.00
Mercados	35,000.00
Rastro	4,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	11,000.00
Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y Servicios	2,500.00
Expedición de licencias permisos o autorización para enajenación de	195,000.00
Bebidas alcohólicas	
PRODUCTOS	\$14,000.00
Derivado de los bienes muebles	\$14,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$235,000.00
Multas	5,000.00
Donaciones	230,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$11,927,057.80

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,888,467.80
Fondo municipal de participaciones	\$1,266,144.00
Fondo de fomento municipal	416,748.00
Fondo municipal de Compensaciones	\$133,872.60
Fondo Municipal Sobre Impuesto de la venta final de Gasolina y Diesel	\$71,703.20
APORTACIONES FEDERALES	\$10,038,590.00
Fondo de las aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$7,850,870.00
Fondo de las Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,187,720.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
Programa Federal	1.00
Programa Estatal	1.00
Otros	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$12,400,560.80

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**
**CAPÍTULO UNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad \$100.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda paga al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**
**CAPITULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00 SEMANAL
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00 SEMANAL

**CAPÍTULO SEGUNDO
RASTRO**

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presenten las autoridades municipales en los términos previstos del Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de ganado	\$50.00 POR
EVENTO	
II. Matanza	\$60.00 POR EVENTO
III. Compra Venta de Ganado	\$60.00 POR EVENTO

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hojas	\$1.00 x COPIA
III. Expedición de certificados de residencia, origen Dependencia económica de situación fiscal de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal Y de morada conyugal. En el padrón	\$70.00
IV. Búsqueda de documentos	\$1.00 x COPIA
V. Expedición de certificados de residencia, origen Dependencia económica de situación fiscal de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal Y de morada conyugal. En el padrón para los jubilados, Pensionados, Personas de la tercera edad y personas con Algún Tipo de Discapacidad.	-\$20.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos de pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancia y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por la Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones o constancias relacionadas con los presos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 12.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100.00	\$25.00	ANUAL
Industrial	\$150.00	\$75.00	ANUAL
Servicios	\$200.00	\$100.00	ANUAL

ARTÍCULO 13.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Croquis de localización del establecimiento.
2. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
3. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
4. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 14.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para

este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

**CAPÍTULO QUINTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 15.- la expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice le municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos temporales de comercialización \$195,000.00_	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 17.- podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles de acuerdo en lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Arrendamiento de bienes muebles del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 18.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal a si como la compra d bases para licitación pública o invitación restringida para la ejecución de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de volteo	\$400.00

ARTÍCULO 19.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento del pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 300.00
II. Graffiti	\$ 300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00

Las multas por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a la disposición del Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

El pago de los impuestos o derechos realizados fuera de los plazos señalados por las leyes, dará lugar al cobro de recargos por mora de conformidad con la tasa 2 %.

En caso de los gastos de ejecución se cobrara el porcentaje que establezca el Código Fiscal Municipal para el Estado De Oaxaca, en los términos ahí estipulados

Constituyen reintegros, los Aprovechamientos que resulten a favor del municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos Municipales que después de haber sido autorizadas, no hayan sido invertidas en su objeto.

Así como los que recupere por responsabilidades a cargo de empleados Municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de hacienda municipal

El municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otro concepto no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o especie deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, a sí como los de cualquier otro tipo de persona física o moral que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que perciba el Municipio como el resultado de los apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenio o programas

ARTÍCULO 26.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 27.- Solo podrán obtener empréstitos o financiamiento que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA


DIP. FLAVIO BOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Octubre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 317, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER.

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 360

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Tlapancingo, Silacayoapam, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 46,620.00
IMPUESTOS	3,000.00
Predial	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,000.00
DERECHOS	\$34,120.00
Alumbrado público	30,000.00
Mercados	1,500.00
Rastro	1,620.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
PRODUCTOS	\$3,500.00
Derivado de bienes muebles	500.00
Productos financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$6,000.00
Multas	3,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1,000.00
Donaciones	2,000.00
PARTICIPACIONES	\$1,950,886.07
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,950,886.07
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,317,020.96
Fondo de Fomento Municipal	\$579,337.02
Fondo de compensación	\$36,627.21
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de la gasolina y diesel	\$17,900.88
APORTACIONES	\$3,172,237.00
APORTACIONES FEDERALES	3,172,237.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,607,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	565,237.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
Empréstitos	\$4.00
Programas Federales	\$1.00
Convenios Federales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$5,169,747.07

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.